

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN  
77322318387**

**ORD. N° 77322366855  
ANT. F2117 de fecha 29-03-2022  
MAT. Da respuesta a Petición Administrativa**

**Concepción, 05/05/2022**

**DE: DIRECTOR REGIONAL**

**PARA: RUT N°**

Se recibió con fecha 29-03-2022, su petición administrativa, folio N°77322318387, en la cual Ud. solicita " usar los gastos de repuesto, bencina y peajes como gasto y pedir facturas para poder rebajar impuesto " de camioneta Toyota, modelo Hilux 2.5, patente CTJT- 71, que indica, es su medio de transporte que utiliza para efectuar actividades propias de su giro.

Al respecto, el N° 4 del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) establece que no darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisiciones de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Por su parte, el artículo 31 de la LIR dispone que la renta líquida se determina deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla, declarando expresamente que no se pueden deducir los gastos incurridos en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustible, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento.


La Circular N° 5 de 2018 actualizó las instrucciones sobre la materia, precisando en el apartado VI.A.2.2 que los contribuyentes cuyo giro o actividad habitual no es la venta o arrendamiento de vehículos pueden importar o adquirir ciertos vehículos – sin requerir la autorización de este Servicio para utilizar el crédito fiscal soportado en la adquisición o importación del vehículo, o en los gastos de mantención y funcionamiento – entre los cuales se encuentran los vehículos motorizados livianos, entendidos como aquellos con un peso bruto vehicular inferior a 2.700 kilogramos (Kg.), excluidos los de tres o menos ruedas, Así como también las motocicletas respecto de este tipo de vehículos, indica la referida Circular, procederá la utilización del crédito fiscal en la medida que digan relación directa con el giro o actividad del contribuyente, conforme al artículo 23 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Por lo tanto, existen vehículos que dan derecho a la utilización del crédito fiscal soportado en su importación, arrendamiento con o sin opción de compra o adquisición, por los desembolsos realizados para su funcionamiento y mantención, sin necesidad de requerir una autorización del Director del SII. Por el contrario, tratándose de automóviles, station wagons y similares, no dan derecho a la utilización del crédito fiscal, salvo que, a su respecto, se haya aplicado, a juicio exclusivo del Director, la facultad contemplada en el inciso 1° del artículo 31 de la LIR.

Con respecto a su consulta, si cumple con lo dispuesto en el artículo 31 de la LIR, se considerará aceptado las mantenciones y combustibles de la camioneta, siempre que las compras para dicho vehículo sea necesario para producir la renta, estableciendo que debe entenderse por tal aquel que tenga aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentre asociado al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio, que dichos gastos se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio y que no corresponda a gastos relacionados con bienes del activo de la empresa que estén siendo usados para fines personales en la medida que les aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y lo señalado en la letra f), del número 1°, del artículo 33.

Por el contrario, de no cumplir con los requisitos exigidos por la Ley tributaria, los desembolsos incurridos en la camioneta, sus reparaciones y combustibles podrán ser objeto rechazo en una eventual fiscalización por parte de este Servicio.

Saluda a Ud.,

  
Cristian Alberto  
Gomez Castillo  
2022.05.05  
10:08:05 -04'00'  
**CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ CASTILLO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

COM/MIM/GMB

**Distribución**

Notificar a mail: [com@mim.gmb.gob.ec](mailto:com@mim.gmb.gob.ec)